



**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS  
DIVISION INDUSTRIA ANIMAL**

Montevideo, 24 de enero de 2001

**VISTO:**

La necesidad de contar con un sistema para correlacionar y registrar las entradas y salidas de carnes y productos cárnicos en los depósitos frigoríficos habilitados.

**RESULTANDO:**

Que la División Industria Animal desarrolla actividades de control de ingreso y egreso de carnes y productos cárnicos en los depósitos frigoríficos habilitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. La recomendación efectuada por Unión Europea en relación a la puesta en marcha de un sistema que asegure la correlación y registro de entradas y salidas de carnes y productos cárnicos en los depósitos frigoríficos habilitados para ese mercado.
- II. Que la División Industria Animal no posee una norma técnica de equivalencia que contemple dicho requerimiento.

**ATENTO:**

A lo establecido por la ley 3606 y por el Reglamento Oficial de Inspección de Inspección Veterinaria Decreto 369/983, del 7 de octubre de 1983 y a lo precedentemente expuesto.

**LA DIVISION INDUSTRIA ANIMAL  
RESUELVE:**

**Primero.** Todos los establecimientos con habilitación oficial para exportar a la Unión Europea, que arrienden frío en empresas habilitadas oficialmente con ese fin, deberán dar cumplimiento, antes del 1° de febrero de 2001, a las disposiciones de esta resolución, exclusivamente para ese mercado.

**Segundo.** Se deberá implementar un sistema que permita identificar y correlacionar cada una de las partidas de carne, subproductos y derivados con destino a un depósito frigorífico arrendador de frío, habilitado para la Unión Europea, con el Pase Sanitario de Exportación que acompañe a dichas partidas.

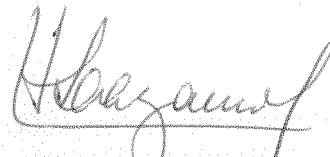
**Tercero.** Todos los productos destinados para la Unión Europea deberán ser depositados en los espacios de cámaras que se arrienden, en pallets o estructuras que serán identificadas con un dispositivo a elección de cada empresa habilitada, de manera de correlacionarlos con el número de Pase Sanitario de Exportación, con el cual la mercadería arribó al depósito.

**Cuarto.** Si el pallet o estructura estuviera formado con cajas correspondientes a más de un envío y, por lo tanto, acompañadas de varios Pases Sanitarios de Exportación, los números de todos los Pases serán anotados en los dispositivos de identificación elegidos y serán adosados a dichas estructuras.

**Quinto.** El sistema de identificación elegido será presentado, para su consideración y aprobación por la División Industria Animal, ante la Inspección Veterinaria Oficial destacada en el depósito frigorífico en el cual se arrienda frío.

**Sexto.** El funcionamiento de este sistema será responsabilidad de los establecimientos habilitados para la Unión Europea y será coordinado con los responsables del depósito frigorífico habilitado, donde se encuentre depositada e identificada la mercadería.

**Séptimo.** Las Inspecciones Veterinarias Oficiales, destacadas en los establecimientos habilitados para exportar a la Unión Europea, controlarán el cumplimiento del sistema aprobado.



**DR. HECTOR J. LAZANEO**  
**DIRECTOR**



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS  
DIVISION INDUSTRIA ANIMAL**

Montevideo, 24 de enero de 2001

Pase a conocimiento del Departamento Establecimientos Industrializadores.

**DR. HECTOR J. LAZANEO  
DIRECTOR**